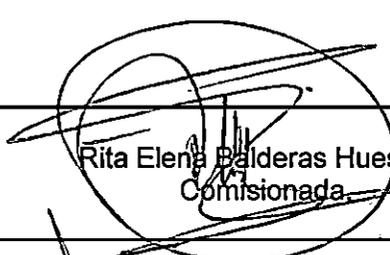


Versión Pública de RR-5375/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero 2024 y Acta de Comité número 04/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5375/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5375/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211204223000545, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5375/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el

medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. En fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar

el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Secretaría de Seguridad Pública, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualiza o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 211204223000545, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito, por favor, copia digital de la documentación que contenga la información sobre el número actual de mujeres y hombres que habitan en el Cereso de Ciudad Serdán.

Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos..." (sic)

El día siete de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

"...En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, realizó los trámites correspondientes para garantizar su Derecho Humano al Acceso a la Información mismo que se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo que por atribución orgánica del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública informo a usted la respuesta otorgada por la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, Unidad Administrativa competente de otorgar respuesta a su cuestionamiento.

En relación a (...)"copia digital de la documentación que contenga la información sobre el número actual de mujeres y hombres que habitan en el Cereso de Ciudad Serdán"(...), le comunico previamente que el Centro Penitenciario de Ciudad Serdán, no alberga población varonil, toda vez que por disposición del Ejecutivo del Estado, se encuentra en proceso de remodelación para convertirse en el primer Centro Penitenciario Femenil, ahora bien con fundamento en el artículo 77 fracción XXX; 156 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los datos requeridos están disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta directa, misma que se actualiza de manera trimestral como parte de las atribuciones de este sujeto obligado, por el momento manifiesto que se encuentra con corte al treinta de septiembre del año en curso; referente a lo anterior, para poder acceder a la información se sugieren las siguientes rutas:

Opción 1	Opción 2
<p>o Ingresar al link: https://tin.vurl.com/vtqavt@p solo deberá establecer el período a consultar, en este caso sería el tercer trimestre.</p>	<p>o Ingresar a https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ desde su navegador.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Seleccionar "Información Pública" o Indicar el Estado o Federación (Puebla) o Seleccionar la institución, este caso "Secretaría de Seguridad Pública" o Localizar el apartado de "Estadísticas" y dar clic. o Ingresar el período y seleccionar "consultar" o Se desplegará una tabla en donde deberá de localizar el tema de la estadística, en este caso "Población penitenciaria", seleccionar "consultar información" e inmediatamente se descargará un archivo en formato Excel o PDF con la información solicitada.

Por último, referente a (...) "Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos" (...), le comunico que se anexa una tabla con la información desagregada tal y como lo solicitó el requirente..."

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...En la respuesta aseguran que me enviaron un cuadro con la información solicitada: "Por último, referente a (...) "Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos" (...), le comunico que se anexa una tabla con la información desagregada tal y como lo solicitó el requirente.." Sin embargo, dicho archivo no aparece en la PNT. Asumo que se trató de un error involuntario y pongo a disposición mi email (oncetvipn@hotmail.com) para que puedan hacerme llegar el archivo, de ser necesario puede ser a través de una liga de WeTransfer o Drive. Gracias." (sic)

Es importante referir que la recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a:

"Solicito, por favor, copia digital de la documentación que contenga la información sobre el número actual de mujeres y hombres que habitan en el Cereso de Ciudad Serdán." (sic)

Por tanto, se considera consentida por la particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SSP/DGAJ/UTAI/000032/2024 y sus anexos, de fecha quince de enero del presente año, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando, entre otras pruebas, la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la agraviada, en el cual se

observa que el día nueve de enero del presente año, envió a la recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"... INFORME CON JUSTIFICACION:

Informe con Justificación:

Único. Resulta infundado e Inoperante el agravio hecho valer por la hoy recurrente en el punto número 4 el cual a la letra dice:

'...dicho archivo no aparece en la PNT. Asumo que se trató de un error involuntario y pongo a disposición mi email... para que puedan hacerme llegar el archivo, da ser necesario puede ser a través de una liga de WeTransfer o Drive. Gracias'

En vía de defensa debe decirse que no le asiste razón al recurrente, no encontrando cauce legal el agravio expresado de su parte, toda vez que, con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información y observando los principios rectores del derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 3 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el nueve de enero del ejercido en curso, se le hizo llegar a la hoy inconforme, un alcance en ampliación a la respuesta primigenia, a través de la dirección de correo electrónico señalada por ella, haciéndole saber lo siguiente:

'Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado de su solicitud de acceso a la información presentía en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el folio 211204223000545 mediante la que requiere:

"Solicito, por favor, copia digital de la documentación que contenga la información sobre el número actual de mujeres y hombres que habitan en el Cereso de Ciudad Serdán. Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos. Gradas por su atención" (SIC)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16fracción I, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, realizó los trámites correspondientes para garantizar su Derecho Humano al Acceso a la Información mismo que se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: se otorga respuesta a su inconformidad,

Este sujeto obligado AMPLÍA su respuesta primigenia a efecto de atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, en lo concerniente a lo siguiente:

'En la respuesta aseguran que me enviaron un cuadro con la información solicitada: 'Por último, referente a (...) 'Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos' (...), le comunico que se anexa una tabla con la información desagregada tal y como lo solicitó el requirente.' Sin embargo, dicho archivo no aparece en Ja PNT. Asumo que se trató de un error involuntario y pongo a disposición mi email...

para que puedan hacerme llegar el archivo, de ser necesario puede ser a través de una liga de WeTransfer o Drive. Gracias.'

En este sentido, se le hace de su conocimiento que derivado de un lapsus calami o a un error técnico en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se visualiza el archivo anexo que contiene las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos, sin embargo, en este momento procesal oportuno, se remite vía correo electrónico el archivo antes atado, con la finalidad de salvaguardar y garantizar su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, este ente obligado, mediante la ampliación realizada a la respuesta por la hoy recurrente, hizo llegar a esta última, por vía de alcance, al cual se acompañó el archivo que contiene la información solicitada de su parte; queda plenamente acreditado con el material probatorio que se acompaña a este informe justificado, que este ente obligado satisfizo plenamente el derecho de acceso a la información de la inconforme, por lo que es innegable que el presente recurso, carece de materia por virtud de la modificación del acto impugnado: constando de manera fehaciente que el sujeto obligado que represento Sí dio respuesta a la solicitud formulada por la peticionaria y ahora inconforme.

En consecuencia, se solicita el sobreseimiento del recuso en el que se actúa por recaer en la causal del artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

PUEBLA, PUE.
 UT SSP <unidadtransparencia.esp@puebla.gob.mx>

Se remite respuesta Recurso de Revisión RR-5375/2023
 1 mensaje

Unidad Transparencia SSP <unidadtransparencia.esp@puebla.gob.mx> 9 de enero de 2024, 12:46
 Para: ancelvipn@hotmail.com

Expediente: RR-5375/2023
 Actor: Ana Jeniffer de la Fuente
 VS
 Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla
 Asunto: Se amplía Respuesta

ESTIMADA RECURRENTE.
 PRESENTE.

En el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado de su solicitud de acceso a la información presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el folio 211204223000545 mediante la que requiere:

"Solicito, por favor, copia digital de la documentación que contenga la información sobre el número actual de mujeres y hombres que habitan en el Cereso de Ciudad Serdán. Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos. Gracias por su atención" (SIC)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 150 y 158 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, realizó los trámites correspondientes para garantizar su Derecho Humano al Acceso a la Información mismo que se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se otorga respuesta a su inconformidad.

Este sujeto obligado **AMPLÍA** su respuesta primigenia a efecto de atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, en lo concerniente a lo siguiente:

"En la respuesta aseguran que me enviaron un cuadro con la información solicitada: "Por último, referencia a (...) "Así como las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos" (...), le comunico que se anexa una tabla con la información desagregada tal y como lo solicitó el requerente." Sin embargo, dicho archivo no aparece en la PNT. Asumo que se trató de un error involuntario y pongo a disposición mi email (ancelvipn@hotmail.com) para que puedan hacerme llegar el archivo, de ser necesario puede ser a través de una liga de WeTransfer o Drive. Gracias."

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente el nueve de enero del presente año, en el cual anexó la información solicitada y manifestó:

"...Este sujeto obligado AMPLÍA su respuesta primigenia a efecto de atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, en lo concerniente a lo siguiente:

(acto reclamado del recurso de revisión)

En este sentido, se le hace de su conocimiento que derivado de un lapsus calami o a un error técnico en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se visualiza el archivo anexo que contiene las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos, sin embargo, en este momento procesal oportuno, se remite vía correo electrónico el archivo antes citado, con la finalidad de salvaguardar y garantizar su derecho de acceso a la información." (sic)

Observándose que a dicho correo electrónico de fecha nueve de enero del presente año, se adjuntaron dos archivos con cuatro hojas, por así advertirse de la impresión de éste, enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, siendo la siguiente:

SUBSECRETARÍA DE CENTROS PENITENCIARIOS ANEXO DEL OFICIO 389/SUBC/P/DEY/19301/2023 FOLIO DE TRANSPARENCIA 211204223000545			
Relación de traslado de mujeres privadas de la libertad con cota al nueve de noviembre de dos mil veintitrés			
No.	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL TRASLADO	ORIGEN DEL TRASLADO	DESTINO
1	05/05/2016	CARCEL MUNICIPAL	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
2	05/05/2016	CARCEL MUNICIPAL DE CIUDAD SERDAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
3	05/05/2016	CARCEL MUNICIPAL DE CIUDAD SERDAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
4	05/05/2016	CARCEL MUNICIPAL DE CIUDAD SERDAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
5	05/05/2016	CARCEL MUNICIPAL DE CIUDAD SERDAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
6	05/05/2016	CARCEL MUNICIPAL DE CIUDAD SERDAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
7	17/12/2022	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
8	17/01/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
9	18/02/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
10	30/03/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
11	13/04/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
12	27/06/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
13	30/07/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
14	28/07/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
15	28/07/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
16	05/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
17	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
18	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
19	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
20	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
21	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
22	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
23	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
24	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
25	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
26	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
27	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
28	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
29	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
30	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
31	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
32	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
33	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
34	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
35	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
36	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
37	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
38	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
39	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
40	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
41	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
42	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
43	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
44	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
45	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
46	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
47	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
48	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
49	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
50	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
51	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
52	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
53	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
54	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
55	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN
56	18/08/2023	CASA DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TEXMELUCAN	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD SERDAN

De lo anterior se le dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e

interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que esta haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, el sujeto obligado en alcance a su respuesta inicial, remitió un archivo que contiene *las fechas en que las mujeres fueron trasladadas y desde que Ceresos*; dando contestación a lo solicitado por la agraviada, sin que esta haya alegado algo en contra, tal como se indicó en párrafos anteriores; en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

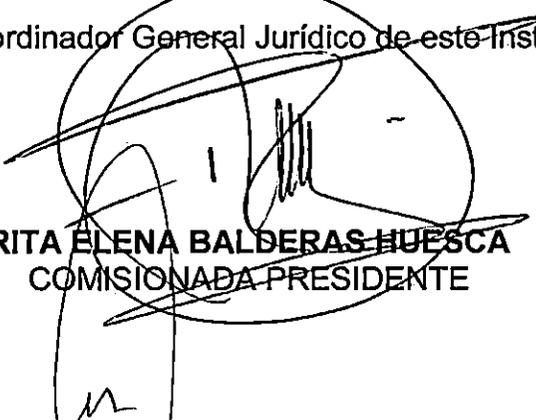
Único.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

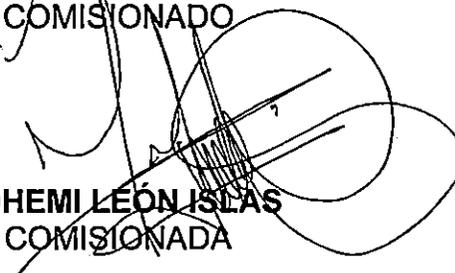
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la

segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-5375/2023/Mon/resol